

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 136.663-1 “D´Gregorio, María Laura E. -Fiscal Titular Interina ante el Tribunal de Casación Penal s/Queja en causa N.º 106.594 del Tribunal de Casación Penal, Sala I, seguida a Z., W.”

FECHA | 31 de marzo de 2023

ANTECEDENTES | La Sala I del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso homónimo interpuesto por la representante de la acción pública contra el pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial de Quilmes, que absolvió a W. Z. en orden al delito de abuso sexual agravado por el vínculo.

Contra dicho pronunciamiento interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley la Fiscal Subrogante del Fiscal Titular Interino ante el Tribunal de Casación Penal, que fue declarado admisible queja mediante.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, sostuvo el recurso interpuesto por la Fiscal Subrogante del Fiscal Titular Interino ante el Tribunal de Casación Penal (arts. 21 inc. 8, Ley 14.442 y 487, CPP), compartiendo y haciendo propios los argumentos desarrollados por la Fiscal y añadiendo otros.

Por consiguiente, entendió que la Suprema Corte de Justicia debería hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Fiscal Subrogante del Fiscal Titular Interino ante el Tribunal de Casación Penal.

SUMARIOS | **Queja. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Sentencia. Abuso sexual. Víctima menor de edad. Valoración de la prueba.** El *a quo* fragmentó y prescindió de prueba decisiva para la resolución del caso sin tomar en cuenta, centralmente y ante la ausencia de declaración prestada por el niño a lo largo del debate, los relatos efectuados por C. P., B. P. y L. I. F., que resultan contestes en lo esencial.

Derecho de los niños a ser oídos. Tratado internacional. El derecho de los niños a ser oídos reconocido en el art. 12 de la CDN, no se limita a que los mismos puedan expresarse directamente en el proceso judicial, sino a que sus relatos sean oídos por quienes resuelvan cuestiones que los afectan directamente sea a través de un relato propio o, como en el caso, de un relato que llega a conocimiento del juzgador a través de los familiares de la víctima.

Beneficio de la duda. “[...] el estado de duda no puede reposar en una pura subjetividad, sino que debe derivarse de una minuciosa, racional y objetiva valoración de todos los

elementos de prueba en conjunto” (Fallos: 311:512 y 2547; 312:2507; 314:346 y 833; 321:2990 y 3423).

Abuso sexual. Sentencia. Absolución. Valoración de la prueba. “ La mera invocación de cualquier incertidumbre acerca de los hechos no impide, per se, obtener razonablemente, a través de un análisis detenido de toda la prueba en conjunto, el grado de convencimiento necesario para formular un pronunciamiento de condena. El concepto ‘más allá de duda razonable’ es, en sí mismo, probabilístico y, por lo tanto no es, simplemente, una duda posible, del mismo modo que no lo es una duda extravagante o extraordinaria. Es, como mínimo, una duda basada en razón [...]” (CSJN, por remisión al dictamen del señor Procurador General, en causa “Sanelli, Juan Marcelo s/abuso sexual -art. 119, 3º párrafo”, sent. de 4-VI-2020).

Víctima menor de edad. Vulnerabilidad. A todo ello se agrega la condición de vulnerabilidad del niño víctima en la presente causa y las conocidas limitaciones que existen para probar hechos como el investigado en autos que, como se sabe, suceden mayoritariamente en ámbitos privados y ausencia de testigos directos.

Interés superior del niño. Derecho a ser oído. Convención sobre los Derechos del Niño. El revisor vulneró el derecho del niño a ser oído en consonancia con lo dispuesto por la CDN, sin hacer primar su interés superior.

**REFERENCIA
NORMATIVA**

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); art. 12 de la CDN; arts. 21 inc. 8, Ley 14.442 y 487, CPP.